



Viernes 18 de mayo de 1951,
a las 10.30 horas

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Flushing Meadow, Nueva York

INDICE

	Página
Homenaje a la memoria del Dr. Philadelpho de Barros e Azevedo, miembro de la Corte Internacional de Justicia	779
Ayuda para las víctimas del terremoto ocurrido en El Salvador	780
Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China: informe de la Primera Comisión (A/1802)	781

Presidente: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

Homenaje a la memoria del Dr. Philadelpho de Barros e Azevedo, miembro de la Corte Internacional de Justicia

1. EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de entrar al orden del día de nuestra sesión, deseo rendir homenaje, en nombre de la Asamblea General, a la memoria del Dr. Philadelpho de Barros e. Azevedo. Les ruego sirvan ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

Los representantes se ponen de pie y observan un minuto de silencio.

2. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): Es con un sentimiento de profundo pesar que los innumerables amigos franceses del Dr. Philadelpho de Barros e Azevedo han tenido noticia de la desaparición de este eminente jurista, cuya carrera y cuya vida entera estuvieron consagradas al servicio de la causa más noble, más generosa y más elevada: la defensa y el perfeccionamiento del derecho internacional, al que el viejo idioma francés, que él manejaba con arte consumado, llama todavía con el bello nombre de *droit des gens*.

3. En verdad, es imposible escoger el derecho internacional público como la obra de una vida sin unir a las más grandes cualidades de inteligencia y al espíritu analítico un gusto muy vivo por la filosofía, tanto de la filosofía de la historia y de la filosofía del derecho, como de la filosofía en el sentido puro y absoluto del vocablo, es decir, del amor por la sabiduría, que es, sin duda, el don más precioso que puede recibir el hombre en patrimonio. A todas esas cualidades, que el Dr. Philadelpho de Azevedo poseía en el más alto grado, se añade otra, la del amor a sus semejantes que, en mi sentir, es tan necesario y que, por otra parte, no es sino la consecuencia más sensible de las que acabo de elogiar. No puede el hombre servir útilmente a las leyes que rigen la sociedad internacional sin llevar en el corazón un gran amor por los pueblos, es decir, un

gran amor a los hombres. Todos aquellos que conocieron bien al Dr. de Azevedo, y entre los primeros deseo mencionar el nombre de mi ilustre compatriota el Profesor Jules Basdevant, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, colega suyo y amigo de todos los días, están de acuerdo en reconocer que el ilustre difunto poseía un corazón admirable, que, para mí, significa un alma grande.

4. Esta es, seguramente, una pérdida sensible para el Brasil. En nombre de mi país, deseo expresar al Sr. Muniz, representante del Brasil que se encuentra en esta sala, nuestra profunda condolencia para el Gobierno y el pueblo brasileño. No creo exceder los límites de la realidad y de la verdad al decir que el duelo del Brasil es también el duelo de todos los países de la América Latina, que han dado al mundo una escuela tan espléndida de juristas; ciertamente, la muerte del Dr. de Azevedo constituye para mi propio país una pérdida irreparable que deplora vivamente.

5. Sr. ARANGO (Colombia): En nombre de mi Gobierno y de la delegación de Colombia, expreso un sentimiento de sincero pesar por la muerte del Dr. Philadelpho de Azevedo, ilustre Juez de la Corte Internacional de Justicia y quiero dirigir esta expresión de duelo al Gobierno y al pueblo de su patria y a la delegación del Brasil presidida por el Sr. Muniz.

6. Puede decirse sin exageración alguna que desde el día en que la Universidad de Río de Janeiro le otorgara el título de Doctor en Leyes hasta la hora de su fallecimiento, la carrera del Juez Philadelpho de Azevedo es una de las más brillantes entre los hombres de este hemisferio. Fué profesor de filosofía y de derecho civil, Decano de la Facultad de Derecho y Vicerrector de la Universidad del Brasil, Presidente del Instituto de Abogados de su país, miembro de varias instituciones jurídicas internacionales, notable constructor del derecho civil de su país — que es una de las más altas manifestaciones de la cultura de su patria — renombrado autor de muchos libros y monografías y, finalmente, juez de la Corte Internacional de Justicia. En

todo este dilatado campo de actividades encontramos las huellas perdurables de sus múltiples talentos, de su capacidad investigadora, de su trabajo creador en la organización jurídica de la sociedad, tanto en el campo interno como en el vasto y complejo campo de la vida internacional.

7. Mas donde la personalidad del Dr. Philadelpho de Azevedo adquiere, a mi juicio, mayores proporciones y su nombre traspasa los límites de las fronteras y sus conceptos jurídicos son elogiados por hombres de diversas razas e idiomas, de diversos sistemas políticos y sociales es en su obra como Juez de la Corte Internacional de Justicia.

8. No me detengo a analizar su obra admirable, porque todos los representantes aquí presentes la conocen suficientemente; la conocen por la amplia perspectiva de sus doctrinas, por el rigor lógico de sus razonamientos, por la claridad impecable de su estilo y, ante todo, por aquella ardiente pasión por la justicia que alienta toda su obra y le da armonía y consistencia perdurables. En muchas de nuestras discusiones se ha ilustrado gran número de puntos con los conceptos del Juez de Azevedo, por su rectitud, experiencia y sabiduría en el manejo de las difíciles y litigiosas cuestiones sometidas a su estudio. Sus numerosos trabajos quedarán como fuentes valiosas de enseñanza y orientación.

9. El Juez Philadelpho de Azevedo distinguióse también por un gran sentido de las realidades actuales y, por eso, sus doctrinas procuran siempre dar un cauce jurídico a las corrientes que van impulsando la vida contemporánea.

10. En un mundo atormentado, por la amenaza creciente de un gigantesco conflicto y al mismo tiempo sediento de paz y de justicia, es un deber exaltar la figura de hombres que, como él, dedicaron su existencia a acrecentar y mantener vivos los ideales sin los cuales el destino del hombre sobre la tierra sería un infortunio.

11. La delegación de Colombia rinde un homenaje de admiración y de respeto a la memoria del Dr. Philadelpho de Azevedo, varón de nobles virtudes, honra y decoro de su patria y de la Corte Internacional de Justicia.

12. Mahmoud Bey FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): En nombre de mi delegación y de mi Gobierno, deseo expresar a la delegación y al Gobierno del Brasil las condolencias de Egipto. La pérdida que sufren las Naciones Unidas con la muerte del Dr. de Azevedo es en verdad muy grande, porque hemos perdido no solamente un gran hombre, sino un pilar de una de las ideas y conceptos fundamentales de las Naciones Unidas, o sea, el reinado del derecho en las relaciones internacionales. Por lo tanto, deseo asociarme a los elocuentes discursos pronunciados por los oradores precedentes y expresar nuevamente a la delegación y al Gobierno brasileño nuestro sentido pésame.

13. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): En nombre del Gobierno del Brasil y de la familia del difunto, deseo expresar la más profunda gratitud por el gran homenaje que la Asamblea General ha rendido a la memoria de Philadelpho de Azevedo y en particular por el conmovedor elogio de su labor que han hecho los representantes de Francia, Colombia y Egipto. El pueblo brasileño está de luto por la pérdida de uno de nuestros más eminentes juristas, quien, en el curso

de una vida corta pero fructífera, prestó grandes servicios a su país y al mundo.

14. Como profesor de filosofía y de derecho, como abogado y como miembro de la Corte Suprema del Brasil y de la Corte Internacional de Justicia, el Dr. Philadelpho de Azevedo hizo gala de las brillantes cualidades de su intelecto y de su corazón en las diversas etapas de su vida profesional. En él se aunaban un profundo conocimiento de la ley y una gran preocupación por el bienestar y el adelanto de la humanidad. Sus juicios, tanto en la esfera nacional como en la internacional, se caracterizaron por un esfuerzo constante por apartarse de lo abstracto de la ley a fin de tomar en consideración las necesidades humanas. Siempre estuvo dispuesto a admitir los cambios necesarios para mejorar la justicia y la condición humana.

15. Los anales de la Corte Suprema del Brasil y de la Corte Internacional de Justicia contienen pruebas concretas de sus grandes conocimientos, de su sabiduría y de sus constantes esfuerzos en pro de la humanidad. Su influencia se sentirá por mucho tiempo en las instituciones jurídicas de mi país y en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

Ayuda para las víctimas del terremoto ocurrido en El Salvador

16. Sr. RODRIGUEZ FABREGAT (Uruguay): Deseo presentar una nueva cuestión a la consideración especial del Presidente, y quisiera presentarla a manera de consulta para situarla bien dentro del reglamento que rige nuestras deliberaciones. Pero, en primer lugar, permítaseme agregar unas breves palabras, muy llenas de emoción, respecto al homenaje que acaba de rendir esta Asamblea a la memoria del ilustre jurista brasileño, Dr. Philadelpho de Azevedo. Con él ha desaparecido no sólo un gran jurista, sino un gran brasileño, un gran amigo, un hombre de excepcionales condiciones con cuyo conocimiento y con cuya amistad yo mismo tanto me honrara; un hombre a quien conocí al servicio del derecho en el más claro sentido que éste tiene en el corazón del hombre.

17. Y dicho esto para adherir el pensamiento de mi delegación al homenaje que acaba de tributarse, permítaseme referirme a la otra cuestión y ofrecerla, a manera de consulta, a la consideración del Presidente.

18. Un país hermano de América, la República de El Salvador, acaba de sufrir una dura prueba: un tremendo terremoto ha asolado algunas de sus regiones, ha arrojado profundo dolor en su pueblo, ha señalado una cantidad muy crecida y muy dolorosa de víctimas.

19. Mi delegación, en nombre del Gobierno del Uruguay, ha sostenido muchas veces que uno de los objetivos inmediatos de una organización internacional del carácter de las Naciones Unidas, ha de ser, precisamente, el de acudir con su mensaje de solidaridad y con la acción de su ayuda al pueblo y al país que sufren, especialmente cuando ellos forman parte integrante — como es el caso de la República de El Salvador — de las Naciones Unidas.

20. Querría formular una proposición concreta. Es posible que las disposiciones del reglamento no permitan llegar a una decisión en la mañana de hoy; no quiero, por lo demás, que un asunto de esta clase, que

tiene tan clara definición en el pensamiento y en el corazón de todos, pueda ocupar mucho tiempo en nuestras deliberaciones. Por eso me permito sugerir algo preciso: que el Presidente, si lo juzga bien y ajustado a nuestro reglamento, señale el asunto a la atención de los diferentes órganos de las Naciones Unidas que sean competentes en esta cuestión, para que presten su acción y su solidaridad a la República, al Gobierno y al pueblo de El Salvador en el momento actual de su dolor y de su crisis.

21. Me permito, pues, ofrecer a la consideración del Presidente, la sugerencia que acabo de formular en nombre de mi Gobierno.

22. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Todos compartimos el sentimiento de adhesión expresado por el representante del Uruguay y deseamos hacerlo llegar hasta el pueblo de El Salvador.

23. Ya se han dado algunos pasos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como los organismos especializados, no dejarán de prestar a El Salvador toda la ayuda que necesita. Entiendo que se ha hecho mucho en este sentido y, si el representante del Uruguay hablase con el Secretario General después de la sesión, se enteraría de cuáles son las medidas adoptadas y los planes para el porvenir.

24. Sr. RODRIGUEZ FABREGAT (Uruguay): Quiero agregar que conozco la acción desplegada por algunos órganos de las Naciones Unidas y que mi propia delegación envió al Director Ejecutivo del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), un cablegrama anticipando el apoyo de mi delegación a todo lo que pudiera hacer el FISI en favor de las víctimas del terremoto. Digo más: que mi propio Gobierno tomó acción directa en este caso y en estos momentos el Parlamento del Uruguay vota una ayuda para el pueblo de El Salvador. Pero yo quería que fuera la propia Asamblea la que, por conducto de su Presidente, estimulara toda acción que pudiese desarrollarse en favor de este país Miembro de las Naciones Unidas que atraviesa momentos de tragedia.

Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China: informe de la Primera Comisión (A/1802)

[Tema 76 del programa]

25. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de pedir al Relator se sirva presentar su informe, preguntaré a la Asamblea, de conformidad con el artículo 67 del reglamento, si desea discutir la cuestión.

Queda decidido no discutir el informe.

El Sr. Thors (Islandia), Relator, presenta el informe de la Primera Comisión y el proyecto de resolución que lo acompaña (A/1802).

26. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): A continuación daré la palabra a los representantes que deseen explicar su voto.

27. Sr. QUEVEDO (Ecuador): Según instrucciones de mi Gobierno me permito declarar que la competencia de la Asamblea para aprobar recomendaciones de esta índole fué largamente discutida cuando se debatía en esta Asamblea la resolución "Unión Pro Paz" [resolu-

ción 377 (V)]. Por lo mismo, ahora me limitaré a decir que mi delegación estima que este órgano de las Naciones Unidas, al aprobar el proyecto de resolución que nos ocupa en las presentes condiciones, obrará dentro de sus facultades, entre otras razones, por las que expondré a continuación.

28. Se trata ahora de una cuestión que tiende a apresurar la terminación del conflicto en Corea, y la cuestión de Corea fué discutida antes en el Consejo de Seguridad. De esto podemos concluir que, aún en el caso de que el proyecto de resolución debiere ser considerado entre aquellos a los cuales se refiere la última parte del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, ya se ha cumplido con lo que prevé tal Artículo.

29. La intervención y la agresión china en Corea sólo constituyen uno de los aspectos de la agresión de los comunistas norcoreanos contra la República de Corea. De esa agresión ya se ocupó el Consejo de Seguridad, y debido a que no podía seguir tomando las nuevas medidas que su función primordial le imponía, es que seis miembros del Consejo de Seguridad pedimos hace varios meses a la Asamblea que, en uso de sus facultades constitucionales, se ocupara de la intervención china en Corea.¹ La resolución básica tomada por el Consejo de Seguridad en esta materia es, a nuestro juicio, la del 27 de junio de 1950. En ella se recomendó que "los Miembros de las Naciones Unidas que proporcionen a la República de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región".²

30. Después de la contribución con fuerzas armadas a la defensa de la independencia de la República de Corea y al rechazo de la agresión cometida contra ésta ¿qué asistencia — me pregunto — puede ser más eficaz que el embargo de armamentos y materiales estratégicos, de manera que éstos no vayan a favorecer y a robustecer a los agresores? En otras palabras, dados los antecedentes, el proyecto de resolución es legal aun sin la resolución del 27 de junio; pero ésta refuerza la legalidad del proyecto que ahora discutimos, o disipa toda razón que se quiera encontrar para impugnarlo.

31. En efecto, aprobada por el Consejo de Seguridad la resolución del 27 de junio, y retirado ulteriormente el tema correspondiente del orden del día;³ entrando luego la Asamblea General al ejercicio de sus funciones para mantener la seguridad y restaurar la paz, es obvio, hasta por esta circunstancia, que la Asamblea está obrando estrictamente dentro de sus facultades, puesto que aun en el caso de que el requisito previsto en el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta hubiere de ser cumplido, ya lo ha sido. Además, también se ha cumplido con el requisito de retirar el asunto del orden del día del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 y, por otra parte, el proyecto de resolución que ahora se discute es, en definitiva y en cierta forma, una forma de aplicación o una consecuencia de la citada resolución del 27 de junio.

¹ Véanse los *Documentos oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Anexos, tema 76 del programa; Mesa de la Asamblea General, 74a. sesión y Sesiones Plenarias, 319a. sesión.*

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, No. 16.*

³ *Ibid.*, Sexto Año, 531a. sesión.

32. En mi concepto, por el hecho de que la Carta asigna al Consejo de Seguridad ciertas funciones y éste no puede cumplirlas en un caso dado, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no pueden quedar anuladas las amplias funciones que a la Asamblea asigna el Capítulo IV de la Carta. En caso contrario, tales funciones serían ilusorias puesto que la Asamblea General no podría hacer recomendaciones sobre un asunto cuando el Consejo se ocupare de él; y tampoco podría hacerlas si aquél no se ha ocupado de la cuestión o si ya no se ocupa de ella. No se puede haber querido en la conferencia de San Francisco dar a la Asamblea facultades que no pudiera usar y que debían quedar simplemente como letra muerta en el folleto en que se publicó la Carta.

33. Tenemos, pues, que el Consejo de Seguridad declaró la existencia de una agresión contra la República de Corea y pidió a los Miembros de las Naciones Unidas prestar su ayuda para repeler tal agresión; después el Consejo retiró esta cuestión de su orden del día y luego, el 1º de febrero de 1951, la Asamblea General aprobó una resolución [*resolución 498 (V)*], para lo cual tenía plenas facultades en virtud de la Carta. En consecuencia, mi delegación estima que está asegurada la legalidad del proyecto de resolución que nos ocupa, cuyas recomendaciones tienen una alta fuerza moral.

34. Por desgracia, este proyecto de resolución se ha vuelto necesario, justamente, por el hecho de que las autoridades de Corea del Norte y las de Pekín han rechazado los insistentes esfuerzos de las Naciones Unidas por llegar a una solución pacífica del conflicto, que asegure la paz en esa zona del Oriente y lleve a la unificación de Corea, que garantice su genuina independencia y la libre manifestación de la voluntad de su pueblo respecto al régimen que quiera darse.

35. Mi Gobierno entiende que el proyecto de resolución preserva plenamente el derecho de cada gobierno para determinar de buena fe, a qué artículos exportados desde su territorio se aplica el embargo, cómo ha de efectuar dentro de sus posibilidades y de sus leyes el control que sea necesario, y cómo ha de tratar de impedir, con los medios de que disponga, el que se eludan los controles aplicados por otros Estados. Por lo mismo, mi delegación entiende que los Estados de donde son originarios los materiales exportados no pueden ser responsables de que se viole el embargo en el exterior, si se hubiere asegurado al gobierno del país originario que la exportación no tenía una destinación prohibida.

36. Mi delegación hace votos porque la Comisión de Buenos Oficios — expresión de nuestra sincera esperanza de paz — pueda lograr una cesación de hostilidades y alcanzar sus objetivos pacíficos, fijados ya por las Naciones Unidas, de manera que el Comité de Medidas Adicionales no tenga que discutir nuevos pasos.

37. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): El 17 de mayo de 1951, la delegación de la URSS sostuvo en la Primera Comisión que la Asamblea General no estaba autorizada para discutir la cuestión del embargo ni ninguna otra cuestión que requiriere la adopción de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Según las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, tales cuestiones

son de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. Fundándose en estas consideraciones, la delegación de la URSS no participó ni en la discusión de esta cuestión, en la Primera Comisión, ni en la votación correspondiente.

38. No obstante la burda violación de la Carta de las Naciones Unidas y la ilegalidad flagrante constituida por el examen de la cuestión del embargo, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución de los Estados Unidos [A/1799], bajo presión de los Estados Unidos y con el apoyo del bloque agresor de las Naciones Unidas. Es característico que ninguno de los miembros de este bloque al hablar a favor del proyecto de resolución norteamericano, tratara tan siquiera de invocar la Carta. Todos los defensores del proyecto de resolución de los Estados Unidos olvidaron la Carta y pasaron por alto, completamente, sus disposiciones fundamentales respecto al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

39. La falta de memoria que han demostrado quienes están bajo las órdenes de los Estados Unidos es muy comprensible porque el proyecto de resolución de los Estados Unidos es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. No solamente no se puede justificar por la Carta, sino que es ejemplo flagrante de una burda violación de la Carta, y contradicción evidente de la Carta de las Naciones Unidas. La aprobación de tal decisión constituye una violación hasta tal punto evidente y flagrante de la Carta, que ninguna de las delegaciones, con excepción de la delegación de los Estados Unidos que presentó el ilegal proyecto de resolución, ni siquiera en la Primera Comisión trató de refutar los argumentos de la delegación de la URSS y de las otras delegaciones que, basándose en las disposiciones de la Carta, han demostrado que ni la Primera Comisión ni la Asamblea General tenían competencia para examinar la cuestión del embargo o para tomar ninguna decisión al respecto.

40. El Artículo 24 de la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad principal en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. En el párrafo 2 de este artículo se dice que los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para permitirle desempeñar sus funciones con miras a mantener la paz y la seguridad, están definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta. La cuestión del embargo entra evidentemente en el Capítulo VII de la Carta. En cada uno de los trece Artículos del Capítulo VII de la Carta sólo se habla del Consejo de Seguridad. Este Capítulo no contiene, en ninguna parte, mención de la Asamblea General. Se trata de una disposición fundamental de la Carta que jamás ha sido impugnada y serán inútiles todos los esfuerzos de los representantes de los Estados Unidos para salir de esta difícil situación, no podrán demostrar que el proyecto de los Estados Unidos es compatible con la Carta, por ser ello imposible de realizar.

41. El representante de los Estados Unidos pretende que el Artículo 11 de la Carta da a la Asamblea General el derecho de tomar decisiones económicas, pero tal argumento no resiste a la crítica y constituye una burda falsificación. El párrafo 2 del Artículo 11 contiene las disposiciones siguientes:

“La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad

internacionales... y... podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones... Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla."

42. Será enviada al Consejo de Seguridad una cuestión de esta índole, porque la Asamblea General no está autorizada para emprender ninguna acción. La Asamblea puede formular recomendaciones pero no tiene el derecho de emprender una acción; la acción es del dominio del Consejo de Seguridad; es de su competencia. Tal es la disposición fundamental de la Carta de las Naciones Unidas y es imposible probar lo contrario. He ahí lo que prescribe el Artículo 11 de la Carta. Nadie niega que la aplicación de sanciones económicas o de un embargo a cualquier país supone una acción. Conforme a las disposiciones claras e irrefutables del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, semejante cuestión debe ser remitida al Consejo de Seguridad. La Asamblea General no tiene derecho a decidir sobre cuestiones de este carácter.

43. La conducta de los Estados Unidos y la del bloque agresor de las Naciones Unidas que acata dócilmente las instrucciones de los Estados Unidos, ha demostrado de una manera suficientemente convincente que los Estados Unidos soslayan la Carta de las Naciones Unidas y ridiculizan los propósitos y los principios de la Organización. En realidad, los Estados Unidos han convertido de hecho a las Naciones Unidas en un instrumento de su política de agresión.

44. "Las Naciones Unidas — declaró recientemente el jefe del Gobierno de la URSS José Stalin — Organización creada para constituir un baluarte para el mantenimiento de la paz se está transformando en un instrumento bélico, en un medio de desencadenar una nueva guerra mundial."

45. Persiguiendo sus fines agresivos, los Estados Unidos lograron que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad aprobaran una serie de resoluciones ilegales y vergonzosas que están en contradicción con la Carta. Habiendo cometido el 26 de junio de 1950 una agresión contra el pueblo de Corea y contra la China — como nos lo han revelado ahora, de manera oficial, las declaraciones del General Marshall y la entrevista del Almirante Martin, Comandante de la Séptima Escuadra Naval — los Estados Unidos impusieron retroactivamente a las Naciones Unidas, el 27 de junio de 1950, una resolución ilegal tras la cual tratan de escudarse. La referencia que a esta resolución hiciera el representante del Ecuador, es absurda y carece de fundamento. No pudiendo referirse a la Carta ni a sus disposiciones, el representante del Ecuador se vió obligado a referirse a esa ilegal resolución.

46. Luego, los Estados Unidos hicieron que se aprobara otra resolución ilegal, esta vez por la Asamblea General. Los agresores norteamericanos bautizaron esta resolución, con hipocresía y demagogia, "Unión pro paz" [resolución 377 (V)]. Su título real debería ser "Unión pro agresión de los Estados Unidos", ya que tal es su verdadero fin. El vergonzoso proyecto de resolución de los Estados Unidos, aprobado anteriormente, y cuyo objeto es señalar como agresor a la República Popular de China, así como el nuevo proyecto de resolución de los Estados Unidos relativo al

embargo, confirman plenamente que tal es el objetivo y tal debería ser el título de la resolución precitada.

47. El representante de los Estados Unidos trata ahora de escudarse tras esta resolución, pero todas sus piruetas y todas sus maniobras son vanas. En su febril tentativa por encontrar una excusa y una justificación a la agresión cometida en Corea y contra la China, los agresores norteamericanos no sólo han tenido que violar la Carta de las Naciones Unidas sino que obligar asimismo a sus aliados *marshalizados* a hacer otro tanto.

48. Durante los once meses de guerra sangrienta en Corea, el infame "Plan Marshall" ya se ha transformado tres veces, en manos de los Estados Unidos, en un "Knut Marshall" para persuadir a los países *marshalizados*, el Reino Unido y Francia en primer lugar, a votar a favor de las resoluciones de carácter agresivo de los Estados Unidos.

49. Ya el 9 de abril, el representante del Reino Unido ante las Naciones Unidas, Sir Gladwyn Jebb, se expresó categóricamente contra la proposición de los Estados Unidos, de imponer un embargo a la República Popular de China, considerándolo una tentativa peligrosa, un arma de dos filos.

50. No obstante, bajo la amenaza del "Knut Marshall" esgrimido sobre el Reino Unido por el Senado de los Estados Unidos, el mismo Sir Gladwyn Jebb declaró el 14 de mayo que el Gobierno británico aprobaba con "entusiasmo" esta proposición vergonzosa e ilegal de los Estados Unidos de América. Indudablemente el Senado de los Estados Unidos no necesita desplegar muchos esfuerzos para ganar el entusiasmo del Gobierno laborista británico. Parece que el olor del petróleo de Irán también ha desempeñado su papel en este asunto.

51. Los representantes de los Estados Unidos se apoyan en la decisión ilegal y contraria a la Carta de que acaba de hablarse, para forzar la adopción de nuevas decisiones que violan burdamente la Carta y que están en contradicción flagrante con ella. El proyecto de resolución de los Estados Unidos, que sobre el embargo examina la Asamblea General, se presenta exactamente de la misma manera. Los Estados Unidos incitan a la Asamblea General a cometer una burda violación de la Carta de las Naciones Unidas, a aprobar una resolución ilegal y vergonzosa. Obligan a la Asamblea General a iniciar la liquidación de hecho del Consejo de Seguridad como órgano de las Naciones Unidas encargado, en virtud de la Carta, de la responsabilidad principal en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, responsabilidad que molesta a los agresores norteamericanos para realizar sus maldades sanguinarias.

52. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos han adoptado una política que conduce a la demolición de la estructura de las Naciones Unidas. La responsabilidad de este derrumbamiento que ya comienza a perfirlarse, incumbe en primer lugar a los Estados Unidos, país para el cual las Naciones Unidas, en la forma en que fueron creadas en San Francisco, se han convertido en un obstáculo a sus propósitos agresivos, y para el cual la Carta no es sino una camisa de fuerza que obstruye los movimientos de los agresores desencadenados. Sin embargo, la responsabilidad del derrumbamiento de las Naciones Unidas incumbirá también a los países que constituyen el bloque agresor; éstos,

en su calidad de aliados de los Estados Unidos en diversos bloques y alianzas de carácter militar y agresivo, socavan diariamente los cimientos de esta Organización.

53. En cuanto a los objetivos políticos del proyecto de resolución relativo al embargo, cuya aprobación los Estados Unidos tratan de imponer a la Asamblea, en violación de la Carta y sin tener en cuenta al Consejo de Seguridad, puede afirmarse que tales objetivos son claros. Este proyecto no tiende a poner fin a la guerra en Corea y a solucionar pacíficamente el conflicto coreano, sino a prolongar dicha guerra y a ampliar el campo de operaciones. Tal es el objetivo de los círculos dirigentes de los Estados Unidos.

54. La leyenda que difunden los Estados Unidos y sus cómplices, según la cual este proyecto de resolución tiende a la "solución pacífica de la cuestión", ni resiste a la crítica ni puede engañar a nadie.

55. La delegación de la URSS señala a la atención de la Asamblea General que la cuestión en que se ocupa es enteramente de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. Según las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General no está autorizada para discutir esta cuestión que requiere una acción de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la carta.

56. Por estas razones, la delegación de la URSS no participó en la Primera Comisión ni en la discusión ni en la votación respecto a esta cuestión; tampoco participa en el actual debate ni participará en la votación que se celebre en la Asamblea General. Esta actitud de no participación no significa una abstención de la votación. Consiste en no participar ni en el debate ni en la votación, en razón del carácter ilegal de la cuestión, así como de la incompetencia de la Asamblea General en esta materia.

57. Sr. BARRINGTON (Birmania) (*traducido del inglés*): Deseo explicar por qué mi delegación se abstendrá de tomar parte en la votación.

58. En primer lugar, debo aclarar que la resolución no afecta prácticamente a mi país. El comercio de Birmania con la China es de poca importancia y ninguno de los materiales enumerados en el proyecto de resolución ha figurado jamás en este intercambio.

59. Este proyecto de resolución es una consecuencia directa de la resolución 498 (V) de 1º de febrero de 1951. Mi delegación se opuso a esa resolución porque creímos que una solución duradera en el Lejano Oriente sólo puede obtenerse mediante negociación y porque estimamos que esa resolución perjudicaría gravemente los esfuerzos que se hacían en ese momento para obtener una solución concertada. Mantenemos esta opinión y en consecuencia no podemos apoyar la presente propuesta que, en opinión de mi delegación, sólo servirá para agravar una situación de por sí ya sumamente difícil.

60. Sr. KHALIDY (Irak) (*traducido del inglés*): Ayer en la Primera Comisión [443a. sesión] tuve oportunidad de formular, para que conste en acta, una reserva formal relativa al inciso d) del párrafo 1 del proyecto de resolución que nos ocupa. Creo mi deber formular de nuevo la misma reserva.

61. El inciso d) pide a los Estados Miembros que cooperen con los demás Estados en el cumplimiento

de este embargo. Debido a la situación política que existe actualmente en el Oriente Medio, mi Gobierno no puede cooperar con cierto Estado de esa región. Toda consulta o cooperación con ese Estado está descartada por muchas razones, pero una de las más obvias es que no existen relaciones de ninguna clase entre mi Gobierno y ese Estado. En consecuencia no podemos someternos a la obligación, impuesta por el inciso d), de establecer cooperación alguna con tal Estado. Con esta reserva, mi delegación aceptará el inciso d) del párrafo 1 del proyecto de resolución.

62. Sr. LOURIE (Israel) (*traducido del inglés*): La delegación de Israel tuvo oportunidad de expresar su opinión en la sesión de ayer de la Primera Comisión, respecto al proyecto de resolución que examina ahora la Asamblea General. Mi delegación votará a favor de ese proyecto de resolución.

63. En nombre de mi delegación deseo dejar formalmente constancia de nuestro pesar por la declaración que acaba de formular el representante del Irak que, como las acciones militares emprendidas por el Gobierno del Irak, relatadas en la prensa de hoy, refleja un espíritu abiertamente contrario a los ideales y propósitos de las Naciones Unidas y de la Carta.

64. Sr. DEMCHENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): No puede ni podrá reconocerse ningún valor jurídico al proyecto de resolución que aprobara la Primera Comisión el 17 de mayo, cuyo objeto de imponer un embargo a los envíos destinados a la República Popular de China y a la República Popular Democrática de Corea, proyecto que se halla actualmente sometido a la aprobación de la Asamblea General, y el cual no hace sino mancillar otra página más en la historia de las Naciones Unidas. El grupo agresor de las Naciones Unidas, dirigido por los Estados Unidos y hollando los principios y las disposiciones de la Carta, quiere imponer a la Asamblea General una nueva resolución ilegal encaminada a prolongar la guerra y a ampliar el campo de la agresión de los Estados Unidos en el Lejano Oriente.

65. Nadie ignora que el embargo forma parte de las acciones que, de conformidad con el Capítulo VII y con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, son de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, la Asamblea General no tiene derecho a resolver cuestiones tales como la imposición de un embargo a los envíos destinados a un Estado, sea cual fuere. Los Estados Unidos, pese a estas claras y precisas disposiciones de la Carta, y recurriendo a un mecanismo de votación que le es sumamente dócil, han decidido obligar a la Asamblea General a aprobar un proyecto de resolución de carácter agresivo, haciendo caso omiso del Consejo de Seguridad.

66. Si los Estados Unidos han juzgado necesario cometer esta nueva y condenable infracción de la Carta, sin duda alguna se proponen proteger con la bandera de las Naciones Unidas sus nuevos actos de agresión contra el pueblo de Corea.

67. Pero, por más que los círculos dirigentes de los Estados Unidos traten de disimular sus planes de agresión tras la bandera de las Naciones Unidas, los pueblos pacíficos del mundo no estarán menos convencidos de que los Estados Unidos son enteramente responsables de la agresión cometida contra Corea y la

China. Estos pueblos harán todo lo que esté a su alcance para reducir a nada el proyecto de resolución de los Estados Unidos y las intenciones criminales de los agresores norteamericanos.

68. Para concluir, la delegación de la RSS de Ucrania declara que, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General no tiene derecho a examinar la cuestión que le ha sido remitida en el proyecto de resolución de los Estados Unidos. Tal es el motivo por el cual la delegación de la RSS de Ucrania no participará en la votación sobre esta cuestión.

69. Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución que ha sido presentado a la Asamblea General para su aprobación, prevé la aplicación de sanciones de carácter económico contra el Gobierno de Corea y contra el Gobierno Popular Central de China. Medidas como ésta están previstas en el Artículo 41 de la Carta, en virtud del cual es de incumbencia exclusiva del Consejo de Seguridad. El Capítulo VII de la Carta no contiene ninguna disposición que permita a un órgano que no sea el Consejo de Seguridad adoptar medida alguna en relación con amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión.

70. Según el Artículo 41 la facultad para examinar estas cuestiones corresponde exclusivamente al Consejo de Seguridad; por lo tanto, es contrario a la Carta el que cualquier otro órgano entienda en ellas y tal procedimiento ha de ser considerado ilegal. Este argumento jurídico ha sido ampliamente expuesto, como indiqué ayer en la Primera Comisión, por todos los principales comentaristas de la Carta, así como en las deliberaciones de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, durante su debate sobre la Carta. Esta situación quedó además perfectamente aclarada en el informe presentado al Presidente de los Estados Unidos por el ex Secretario de Estado, Edward Stettinius, sobre los resultados de la Conferencia de San Francisco. Además, en el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta se destaca esta cuestión puesto que se establece la reserva de que toda acción de esta naturaleza debe ser referida al Consejo de Seguridad, antes o después de su discusión.

71. La mayoría que está tratando de lograr la aprobación de este proyecto de resolución, y los Estados Unidos que la están imponiendo a las Naciones Unidas, saben perfectamente que al hacerlo están procediendo en oposición a la Carta. De las informaciones publicadas, esta mañana en la prensa se deduce claramente que se trata de ocultar esta ilegalidad ante la opinión pública, presentando esta medida como si nadie se opusiera a ella, y sin explicar que algunas delegaciones la estiman ilegal. He aquí otro intento de engañar a la opinión pública y de presentar ante el mundo los actos de agresión de los Estados Unidos bajo la bandera, la máscara o la cubierta de las Naciones Unidas, con la esperanza de obtener algún apoyo.

72. Mi delegación estima que las medidas previstas en el presente proyecto de resolución son en su totalidad ilegales, y constituyen otro eslabón de la serie de medidas ilegales que los Estados Unidos han iniciado en las Naciones Unidas. Todos los Miembros conocen los antecedentes de esas medidas. También conocemos los antecedentes del proyecto de resolución

que ocupa a la Asamblea. Estamos informados de las numerosas visitas de los Embajadores de los Estados Unidos en Londres y en París, de las discusiones habidas en Washington y de las presiones y amenazas que los extorsionistas norteamericanos han utilizado para obligar a ciertos Estados a acceder a sus exigencias.

73. Este proyecto de resolución es la expresión de una nueva violación de la soberanía de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, violación realizada mediante la presión ejercida en los campos económico, político y militar.

74. Esta medida es ilegal, y los argumentos aducidos por ciertos representantes, de que con ella se afianza la legalidad de medidas precedentes, corrobora plenamente la afirmación de que es ilegal, ya que una medida legítima no requiere que su legalidad sea afianzada. Una medida legal lo es por sí misma. Lo que sí requiere que se le dé validez a la ilegalidad que los Estados Unidos está cometiendo con pleno conocimiento.

75. Este proyecto de resolución es ilegal, y su finalidad es poner en práctica la intención de los Estados Unidos de ampliar la zona de guerra, de extender su agresión de Corea a China y a todo el continente asiático, como un paso más en la preparación de la tercera guerra mundial.

76. Este proyecto de resolución es una expresión del deseo de los Estados Unidos de extender la responsabilidad por los bárbaros crímenes de guerra, por el criminal bombardeo y por las crueldades cometidas en Corea, complicando en ello a otros Miembros de las Naciones Unidas y a toda la Organización.

77. Este proyecto de resolución es una expresión del temor del Gobierno de los Estados Unidos de que pueda lograrse un arreglo pacífico en Corea. Por consiguiente, se proponen medidas que harían difícil, si no imposible, tal arreglo.

78. Este proyecto de resolución es también una expresión del fracaso de los Estados Unidos en su intento de suprimir la libertad del pueblo coreano y de suprimir la República Popular de China. Los Estados Unidos buscan, para lograr sus criminales finalidades, nuevos aliados y nuevos métodos para una tercera guerra mundial.

79. Este proyecto de resolución es una expresión de desprecio hacia las Naciones Unidas, puesto que el Senado de los Estados Unidos, si bien expresa de viva voz propósitos pacíficos, ha puesto de manifiesto, en sus recientes audiencias, las verdaderas intenciones de los Estados Unidos. Jamás ha sido testigo el mundo, en el curso de su historia, de tal orgía belicista, de semejante publicidad de los planes de guerra, de agresión y de dominación mundial.

80. Este proyecto de resolución demuestra asimismo un desprecio absoluto por la Asamblea General. Confirma la hipocresía de los Estados Unidos que, al votar por párrafos de resoluciones a los cuales nos hemos opuesto, hablan del arreglo pacífico de ciertos problemas. Las audiencias celebradas por el Senado de los Estados Unidos han puesto de manifiesto que los Estados Unidos no han tenido jamás la intención de cumplir ni una letra de las resoluciones en favor de las cuales ha votado.

81. Este proyecto de resolución forma parte del ilegal e infame plan Acheson. El propósito de este proyecto

de resolución no es un arreglo pacífico; su objetivo es extender el actual conflicto, aumentar y ahondar el peligro de guerra.

82. Esta resolución no puede conducir sino a la ampliación de la zona de guerra, y dificultará la posibilidad de un arreglo pacífico. Sólo puede fomentar los fines de los círculos agresores de los Estados Unidos.

83. Mi delegación estima que la Asamblea General no tiene competencia para tratar esta cuestión. Estima que es de la competencia del Consejo de Seguridad y que, si los Estados Unidos hubiesen tenido la menor intención de seguir el procedimiento legal, la habrían presentado ante el Consejo de Seguridad. Tal desprecio por el Consejo de Seguridad — ese órgano sin importancia, como declaró el Secretario de Estado en la conferencia de prensa del 16 de mayo — constituye otra violación de la Carta.

84. Mi delegación estima ilegales todo el procedimiento y la resolución, y no participará en la votación, como no ha participado ni en el debate ni en la votación en la Primera Comisión.

85. Sr. NOSEK (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Ayer, durante la 443a. sesión de la Primera Comisión, la delegación de Checoslovaquia declaró que no participaría en el debate sobre el proyecto de resolución contenido en el informe del Comité de Medidas Adicionales [A/1799]. Además, la delegación de Checoslovaquia no participó en la votación sobre este proyecto de resolución, cuyos autores son los círculos dirigentes de los Estados Unidos.

86. La finalidad de este proyecto de resolución es ampliar aún más la agresión de los Estados Unidos contra Corea. Los Estados Unidos, sirviéndose de las Naciones Unidas al utilizarlas como instrumento de sus planes de agresión, tratan, por medio de estas sanciones, de convertir su agresión en Corea en una guerra abierta de agresión contra la República Popular de China.

87. Es un hecho innegable que los círculos dirigentes de los Estados Unidos utilizan a las Naciones Unidas para ocultar sus planes agresivos e imperialistas. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos han tratado persistentemente de utilizar a las Naciones Unidas para encubrir las intenciones agresivas de sus monopolios capitalistas. Las resoluciones ilegales aprobadas por el Consejo de Seguridad el 25 y el 26 de junio y el 7 de julio de 1950,⁴ la ilegal resolución 377 (V) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950 y la nefasta e ilegal resolución 498 (V) de la Asamblea General, de fecha 1 de febrero de 1951, fueron aprobadas bajo una presión sin precedentes por parte de los Estados Unidos, y en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas. Todos estos hechos sirven para probar mi afirmación. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos, con sus declaraciones hipócritas y falsas sobre sus deseos de arreglar la cuestión de Corea por medios pacíficos, deliberadamente tratan de engañar la opinión pública mundial y de ocultar, a las naciones y pueblos amantes de la paz, el hecho de que paulatinamente están llevando su agresión cada vez más cerca de una situación que conduce a la guerra.

⁴ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año*, Nos. 15, 16 y 18.

88. El proyecto de resolución [A/1802] que la mayoría de los miembros de la Primera Comisión presenta ahora a la Asamblea General, constituye una prueba más de la falsedad e hipocresía de los círculos dirigentes de los Estados Unidos, que tratan nuevamente de servirse de las Naciones Unidas como instrumento para aplicar sanciones contra la República Popular de China y contra la República Popular Democrática de Corea mientras los agresores estadounidenses ya han empleado en Corea armas bacteriológicas contra el heroico pueblo coreano.

89. El proyecto de resolución que la Asamblea General considera hoy constituye otra tentativa de violar la Carta de las Naciones Unidas. Este proyecto de resolución es el ataque más violento, y el más peligroso por sus consecuencias, contra la jurisdicción del Consejo de Seguridad, la cual está definida claramente en la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución elaborado por los Estados Unidos y sometido hoy por la Primera Comisión a la Asamblea General, es obviamente ilegal porque lo que entraña no es la aplicación de los principios generales formulados en el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta, sino la imposición concreta de sanciones con arreglo al Artículo 41 de la Carta, el cual establece que la autoridad del Consejo de Seguridad es incontestable en esta materia. El proyecto de resolución sometido a la Asamblea General constituye una violación flagrante del Artículo 11 de la Carta, de conformidad con el cual la Asamblea General no tiene derecho a tomar medidas concretas y, por lo tanto, no puede formular pretendidas recomendaciones de esta naturaleza ni adoptar ninguna medida específica para su cumplimiento.

90. De conformidad con las declaraciones que he formulado acerca del hecho de que la Asamblea General no tiene derecho a examinar este proyecto de resolución, la delegación de Checoslovaquia declara que no tomará parte en el examen ilegal de este proyecto que realiza la Asamblea General, y en consecuencia, no participará en la votación.

91. Sir Benegal RAU (India) (*traducido del inglés*): Ayer expliqué en la Primera Comisión la actitud de mi Gobierno respecto a este proyecto de resolución. A fin de dejar constancia en el acta, me permito repetirlo brevemente.

92. El proyecto de resolución que examinamos está basado en la resolución aprobada por la Asamblea General el 1º de febrero. Mi delegación se opuso a dicha resolución y, por lo tanto, no puede ser parte en esta recomendación ni en ninguna recomendación análoga que surja de esa resolución.

93. De los discursos pronunciados en el curso del debate sobre este proyecto de resolución se deduce que los embargos que ahora se recomiendan ya los han puesto en ejecución los Estados principalmente interesados. En consecuencia, la aprobación de este proyecto de resolución no producirá ninguna reducción material del envío de suministros y no puede esperarse que apresure la terminación de la lucha. Por el contrario, estimamos que puede aumentar las dificultades para llegar a un arreglo honorable al crear otro obstáculo psicológico. Por lo tanto, no podemos votar por el proyecto de resolución.

94. No obstante, los embargos propuestos no conciernen a la India, pues es imposible que enviemos

material bélico a ningún país extranjero y mi Gobierno no lo hará. Nuestro comercio actual con la China se limita a algunos convenios de trueque de arroz y otros granos alimenticios. Estos convenios no incluyen materiales bélicos y las recomendaciones contenidas en el proyecto de resolución no los atañen. En consecuencia, mi delegación se abstendrá de votar.

95. Deseo añadir unas palabras antes de terminar. En las últimas dos semanas una alta autoridad militar nos ha recordado que en una guerra moderna, debido a su inmensa destructividad, no puede haber victoria para ninguno de los bandos; ambos pierden; es el suicidio para ambos. La misma alta autoridad nos ha dicho que es derrotista el pensamiento de que la guerra es inevitable. Cabe deducir, entonces, que aun en estos momentos puede evitarse la guerra — me refiero a la guerra global — y que debe ser evitada si no hemos de permitir el suicidio de la humanidad.

96. Por lo tanto, la tremenda responsabilidad de hacer todo lo posible para que el conflicto de Corea no se extienda y para que termine lo antes posible, incumbe a todos los que estamos reunidos aquí.

97. Hace algún tiempo apareció en la prensa una información según la cual nuestro Mando Unificado consideraría como una gran victoria para las Naciones Unidas el que las fuerzas de las Naciones Unidas lograran despejar de invasores a Corea del Sur, o palabras por el estilo. ¿No sería posible que las Naciones Unidas estudiaran este asunto y sin demora formularan una recomendación al respecto en términos pertinentes? Dicho pronunciamiento podría servir para disipar toda duda o mala inteligencia injustificada sobre los objetivos militares de las Naciones Unidas y por lo tanto sería una medida provechosa.

98. Faris Bey EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Me permito hacer la siguiente declaración a fin de explicar el voto que emitiré sobre el proyecto de resolución que considera la Asamblea General. Deseo recordar la actitud de mi Gobierno respecto a la resolución de 1º de febrero de 1951, que califica de agresor al Gobierno Popular Central de la República Popular de China, y la explicación que del voto de Siria emití en dicha ocasión [327a. sesión]. De conformidad con esa actitud, mi delegación se abstendrá de votar sobre las disposiciones de embargo contenidas en el proyecto de resolución que examinamos.

99. Al mismo tiempo, Siria considera que la aprobación del proyecto de resolución por mayoría de los miembros de la Asamblea General impondrá a todos los Estados Miembros el deber de cumplir con la recomendación formulada por la Asamblea General. En consecuencia, mi país, que no reconoce al Gobierno Popular Central de la República Popular de China, respetará este principio cumpliendo sus obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas y continuará absteniéndose rigurosamente de enviar a dicha República y a Corea del Norte los materiales mencionados en el proyecto de resolución.

100. Sr. AZKOUL (Líbano) (*traducido del francés*): Deseo formular hoy la misma reserva que hizo el representante de Irak respecto al inciso d) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Ayer hice la misma reserva ante la Primera Comisión [444a. sesión]. Lo hago porque ese párrafo, en donde se menciona el deber que tienen todos los Estados de

cooperar con los demás en el cumplimiento de los propósitos del embargo, no puede interpretarse en el sentido de que modifica el *status quo* ni las relaciones fundamentales que, por razones ajenas a los objetivos del presente proyecto de resolución, pueden o no existir entre los diferentes Estados.

101. Sr. SNVETSOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la RSS de Bielorrusia ya expuso, en la sesión de la Primera Comisión celebrada ayer, su opinión sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos relativo a la aplicación de un embargo sobre los envíos destinados a la República Popular de China y a la República Popular Democrática de Corea. Si la delegación de Bielorrusia no participó en los debates de este nuevo y vergonzoso proyecto de resolución, se debió a que, aun cuando no se señalase el carácter agresivo de su contenido, el solo hecho de someter este proyecto al examen de la Asamblea General constituye por sí mismo una violación grave de la Carta de las Naciones Unidas.

102. Las medidas propuestas en el proyecto de resolución de los Estados Unidos forman parte de las acciones previstas en el Capítulo VII de la Carta. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, tal acción es exclusivamente de la competencia del Consejo de Seguridad. Por tal motivo, la Asamblea General no está autorizada para resolver cuestiones tales como la aplicación de un embargo a los envíos destinados a un país, sea cual fuere.

103. El examen de dicho proyecto de resolución, si se puede llamar examen lo ocurrido ayer en la Primera Comisión, ha mostrado hasta donde han llegado los Estados Unidos y el grupo agresor de las Naciones Unidas en su desprecio a la Carta y a los principios fundamentales de la Organización, y hasta donde han llegado en su esfuerzo por convertir a esta Organización en un instrumento de su política de agresión.

104. Aunque el representante de la URSS y los representantes de otros países hayan señalado a la atención de la Primera Comisión el hecho de que la cuestión de imponer un embargo es exclusivamente de la competencia del Consejo de Seguridad, aunque hayan demostrado hasta qué punto era ilegal todo examen de este proyecto de resolución por la Asamblea General porque tal examen constituye una burda violación de la Carta de las Naciones Unidas, es significativo que ninguno de los que forman parte del grupo de los agresores haya podido resolverse a apoyar en la Carta de las Naciones Unidas su actitud en favor de este vergonzoso texto. Sólo después de haber sido aprobado el proyecto de resolución trató el representante de los Estados Unidos, infructuosamente, de referirse a la Carta; intentó justificar este nuevo acto ilegal, esta nueva violación de la Carta, refiriéndose a una resolución no menos ilegal de la Asamblea General, o dicho de otro modo, refiriéndose a una violación anterior de la Carta.

105. El proyecto de resolución de los Estados Unidos no es solamente ilegal: por su contenido es, además, vergonzoso y criminal. Es ilegal porque ha sido impuesto a la Comisión en violación de la Carta; es vergonzoso porque está dirigido contra los Estados pacíficos que luchan por su libertad contra los agresores, y está destinado a servir los intereses de estos agresores.

res; es criminal porque tiene por objeto ampliar el campo de la guerra en el Lejano Oriente, impedir la solución pacífica de los problemas en esta parte del mundo, y aumentar la tensión internacional para la preparación de una nueva guerra.

106. De adoptarse tal proyecto de resolución, las Naciones Unidas darán un paso más por la vía en que avanzan impelidas asiduamente por los Estados Unidos, que tratan de que las Naciones Unidas, en vez de ser un instrumento para la paz y la seguridad, lo sean para la guerra y la anarquía.

107. La delegación de la RSS de Bielorrusia estima que su deber la obliga a recordar una vez más que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, la Asamblea General no está autorizada para examinar la cuestión del embargo ni ninguna otra cuestión que requiera una acción de las previstas en el Capítulo VII de la Carta.

108. Tales son las razones por las cuales la delegación de la RSS de Bielorrusia no participará en la votación sobre el proyecto de resolución presentado a la Asamblea.

109. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo referirme al argumento de la URSS, argumento expuesto también por los colaboradores del representante de la URSS, de que el presente proyecto de resolución sobrepasa los límites de la competencia de la Asamblea General. Dicen ellos que con arreglo al Capítulo VII de la Carta, y en particular, al Artículo 41, recomendaciones como la que contiene el proyecto de resolución puede hacerlas el Consejo de Seguridad, y sólo el Consejo de Seguridad. Me parece que es muy tarde para que mi colega de la URSS ponga en duda si el Artículo 10 de la Carta quiere decir lo que dice. Leeré el Artículo 10:

“La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.”

110. La sola excepción del Artículo 10 a la competencia de la Asamblea General, pues, es la que contiene el Artículo 12. El Artículo 12 no tiene nada que ver en esta situación, y no se han referido a él a este respecto ni el representante de la URSS ni sus colaboradores. Naturalmente, el Consejo de Seguridad no está tratando esta cuestión en la actualidad. Y no lo está haciendo porque no figura en su orden del día. El representante de la URSS votó para que se la retirara del orden del día del Consejo de Seguridad y, me gustaría señalar de paso que dijo lo siguiente — cito sus palabras según figuran en las actas de la sesión del Consejo de Seguridad del 31 de enero de 1951:⁵

“En esta ocasión, la delegación de la URSS considera necesario afirmar que todas las decisiones adoptadas sobre esta cuestión por el Consejo de Seguridad, por presión de los Estados Unidos de América, son ilegales.”

⁵ *Ibid.*, Sexto Año, 531a. sesión.

111. Ahora el representante de la URSS desea que esta cuestión sea referida al Consejo de Seguridad, donde ya ha adoptado la posición de que el Consejo de Seguridad no puede considerarla válidamente. Como uno de los antecedentes de la Carta consta que la URSS procuró en San Francisco limitar el alcance del Artículo 10 que acabo de citar de manera que, llegado el caso, un veto en el Consejo de Seguridad pudiera llevar a las Naciones Unidas a un punto muerto, pero el esfuerzo de la URSS ha impedido al Consejo de Seguridad tomar una decisión conforme al Artículo 41 de la Carta, así como emprender una acción, en el sentido en que se emplea esta palabra en el Artículo 11 de la Carta. Pero si bien, abusando del veto, la URSS puede frustrar al Consejo de Seguridad, no podrá paralizar a las Naciones Unidas. Por lo contrario, esto hace que sea mayor la responsabilidad que compete a la Asamblea General en las fundamentales funciones pacificadoras de las Naciones Unidas.

112. El argumento del grupo de la URSS es tan incoherente como ilógico. Hoy hemos oído decir al representante de Polonia — y creo que cito sus palabras correctamente — que las sanciones económicas, conforme a su descripción, están totalmente reservadas al Consejo de Seguridad. Luego dijo que en la Carta no existen disposiciones que permitan la adopción de medidas respecto al quebrantamiento de la paz o las amenazas a la paz, y que el Consejo de Seguridad es el único que puede considerar cuestiones de este género, y no otros órganos. Tal dijo hoy el representante de Polonia. El 1° de noviembre de 1946 la delegación de Polonia presentó ante la Asamblea General un proyecto de resolución que, entre otras cosas, recomendó que todo Miembro de las Naciones Unidas “rompa inmediatamente sus relaciones diplomáticas con el régimen franquista”.⁶ Si ésta no es una medida de las descritas por el representante de Polonia, confieso no saber a qué medidas o acciones se ha referido.

113. El representante de la RSS de Bielorrusia, quien según entendí, dijo que la Asamblea General no está facultada para tomar ninguna medida tal como la imposición de un embargo económico, adoptó la siguiente medida el 4 de noviembre de 1946. En aquella oportunidad, presentó una enmienda al proyecto de resolución de Polonia que acabo de mencionar, por la cual se recomendaba que todo Miembro de las Naciones Unidas “rompa relaciones diplomáticas y económicas con la España franquista, medida que comprenderá la suspensión de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales y telegráficas”.⁷

114. ¿Acaso el representante de la URSS puso en duda en aquella ocasión la competencia de la Asamblea General para examinar este proyecto de resolución y la enmienda de la RSS de Bielorrusia a que me he referido? No. Desearía hacer una cita de los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*. En la 39a. sesión de la Primera Comisión el Sr. Gromyko dijo que:

“En el Consejo de Seguridad se había afirmado que correspondía a la Asamblea General adoptar medidas, pero ahora se declaraba en la Asamblea

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones, Primera Comisión*, anexo 11a.

⁷ *Ibid.*, anexo 11c.

General que el asunto era competencia del Consejo de Seguridad. La Asamblea General tenía el poder y el derecho para examinar este problema y adoptar una decisión al respecto. La política de inercia traería graves consecuencias."

Tal era la opinión del Sr. Gromyko, representante de la URSS, respecto de este pedido de sanciones económicas contra España.

115. No carece de importancia el hecho de que la delegación de la URSS y sus colaboradores se hayan abstenido de plantear formalmente en esta sesión, como lo hicieron ayer en la Primera Comisión, una moción a este respecto, de manera que se pudiera someterla a votación y la Asamblea General pudiera expresarse formalmente sobre ella. Evidentemente, saben cuál sería el sentir unánime de la Asamblea General, con la excepción de sus propios votos. Tal vez no habrían participado en esa votación tampoco.

116. Es posible que de vez en cuando puedan existir sinceras diferencias de opinión entre los Miembros de las Naciones Unidas acerca de la competencia de la Asamblea General. Otra vez pregunto, ¿cómo es que la propia delegación de la URSS propuso que tal cuestión se determinara cuando fuese planteada? Permítaseme recordar lo que dijo el Sr. Vishinsky en la sesión plenaria de la Asamblea General del 14 de noviembre de 1947. Volveré a dar lectura de un pasaje de los *Documentos Oficiales del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General*, tomo II, 113a. sesión plenaria. Dijo el Sr. Vishinsky:

"Les pido que recuerden la opinión que los expertos expresaron ante la Comisión Preparatoria de San Francisco, que era la de que todo órgano encargado de aplicar la Carta debe también interpretarla. Así resulta fácil también comprender el por qué la Carta de nuestra Organización no contiene cláusula alguna que estipule que la Corte Internacional de Justicia puede ser llamada a interpretar la Carta."

117. ¿Ha propuesto la delegación de la URSS que esta Asamblea General determine los poderes que le confiere la Carta a este respecto? No. Se ha limitado a hacer manifestaciones retóricas, a invocar temores, a tratar de dividir, de desunir; ha recurrido al chantaje, se ha servido de la frustración. No ha utilizado la lógica; carece de lógica.

118. En resumen, toda esta disputa sobre la competencia de la Asamblea General es volver a arar en terreno arado. Cada órgano de las Naciones Unidas puede ser juez, en primer término, de su propia competencia, y creo que en la Carta está implícito el principio de que cuando la mayoría de los miembros de ese órgano votan a favor de una resolución, tal votación puede considerarse como una determinación, por el órgano de que se trate, de su competencia conforme a los principios de la Carta.

119. Para concluir, desearía referirme a las conmovedoras y elocuentes palabras expresadas por el representante de la India con la sinceridad con que siempre se expresa. Es muy cierto, como dice, que siendo la guerra moderna lo que es, no existe la victoria. Precisamente por esa razón no existe la posibilidad de mantenerse al margen. Desearía leer el final de una declaración sobre la cuestión de Corea formulada el 24

de enero de 1951 por el Sr. Austin en la Primera Comisión:

"Pido a mis colegas que mediten sobre el problema de la seguridad colectiva. La seguridad colectiva no es solamente una frase. El criterio del pueblo norteamericano a este respecto se desarrolló durante toda una generación en vigorosos debates, y está íntimamente ligado a los sacrificios de los pueblos del mundo en la segunda guerra mundial, sacrificios que hubieron de hacerse porque el mundo no había podido establecer un sistema de seguridad colectiva para hacer frente a la agresión nazi.

"Reconocemos que existen diferencias legítimas sobre la cuestión que estamos tratando, en los puntos de vista de los gobiernos representados alrededor de esta mesa. Algunos están lejos del escenario del conflicto y esperan, de algún modo, evitar verse envueltos en él. A algunos les preocupa que se comprometa de tal manera el poder de las Naciones Unidas en Corea que no puedan disponer de él para su propia defensa. Otros tienen pareceres diversos sobre la naturaleza de los acontecimientos que se están desarrollando en el Lejano Oriente y acerca de su significado para el resto del mundo. Pero en un punto estamos todos de acuerdo: si cualquiera de nosotros es atacado, al encontrarnos en esa situación pediríamos desesperadamente a las Naciones Unidas que nos diera el apoyo unido de todos los demás gobiernos del mundo para hacer frente al ataque. ¿Cómo podremos lograr eso para nuestro país? Sólo si resolvemos actuar unidos para apoyarnos los unos a los otros mutua, fiel y vigorosamente cuando se perpetre un acto de agresión."

120. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Han pedido la palabra los representantes de la URSS y de Polonia. Espero que sus palabras serán breves, pues lo contrario equivaldría a revocar nuestra decisión de no discutir esta cuestión.

121. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Me limitaré a hacer una o dos observaciones.

122. Pido al representante de los Estados Unidos que se sirva leer la última frase del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta. Verá así que toda su argumentación, todas sus referencias al Artículo 10 se desploman como un castillo de naipes.

123. En cuanto a las referencias a la España franquista, no son sino un procedimiento habitual de la diplomacia de los Estados Unidos que consiste en falsear la historia para ocultar así su agresión, sus planes de agresión y sus intenciones agresivas. La Asamblea General y todos los Miembros de las Naciones Unidas declararon en San Francisco y en Londres, en el primer período de sesiones de la Asamblea General, con una claridad absoluta que consideraban a la España franquista como una de las partes del bloque fascista, como uno de los Estados que ayudaron al sanguinario fascismo de Hitler en su lucha contra las Potencias Aliadas y Unidas. Esto explica la actitud del mundo entero, de todos los pueblos que lucharon contra la peste fascista, respecto de la España

⁸ El resumen de esta declaración figura en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Primera Comisión*, 430a. sesión.

fascista, e igualmente la actitud de las Naciones Unidas en el mismo sentido. Así, cuando se hacen esfuerzos actualmente por justificar la actitud de las Naciones Unidas hacia la España franquista, los esfuerzos que hacen los agresores norteamericanos para ocultar la agresión de los norteamericanos en Corea, y contra la China, su deseo de extender el campo de agresión en el Lejano Oriente y de llevar al mundo a una nueva guerra, nosotros tenemos derecho a decir que se trata de falsear burdamente la historia y que las Naciones Unidas no deben tolerar una tentativa vergonzosa como esa.

124. Las referencias del representante de los Estados Unidos respecto a la España franquista — ese miembro del bloque fascista que los Estados Unidos tratan ahora en atraer a su bloque agresor para servirse de él contra los pueblos pacíficos — demuestran sencillamente que los Estados Unidos carecen de otro argumento, ya que ni la Carta, ni la acción de las Naciones Unidas en el pasado, ni la Asamblea General, ni el Consejo de Seguridad pueden proporcionar argumento alguno a los Estados Unidos para imponer esta vergonzosa resolución a las Naciones Unidas.

125. Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Habiendo aceptado la decisión de que no habrá debate en la Asamblea General sobre la cuestión que nos ocupa, no intentaré entablar uno. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos, al explicar el voto de su delegación mencionó ciertos puntos y hasta trató de explicar mi voto o mi no participación en la votación. En consecuencia, me veo obligado a ofrecer una nueva explicación y agradezco al Presidente que me haya concedido la palabra.

126. El representante de los Estados Unidos dió un ejemplo ayer en la sesión de la Primera Comisión, de su curioso hábito de elegir para hablar un momento en que — así lo espera él — no se le puede contestar. Esa es una conocida costumbre del representante de los Estados Unidos y se parece a la del joven que comparece ante un tribunal, acusado de falsificar firmas de cheques, y trata nerviosamente de explicar al Juez que nunca ha violado a una menor.

127. El representante de los Estados Unidos pudo haber encontrado muchos otros artículos de la Carta en que no se limitan las facultades de la Asamblea General. ¿Por qué se refirió al Artículo 10? Pudo haber mencionado el Artículo 96, el Artículo 89 o el Artículo 90. En estos Artículos no se dice una sola palabra que limite las facultades de la Asamblea General. ¿Por qué no mencionó el Artículo 11, que es el Artículo pertinente en este caso y que debe ser interpretado en concordancia con el Capítulo VII de la Carta? Citó el Artículo 10 porque era el que más le convenía. En lo que atañe a las funciones y poderes de la Asamblea General, la Conferencia de San Francisco estimó necesario formular los Artículos 10 y 11. El Artículo 11 se refiere especialmente a cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme. Este y no otro es el Artículo pertinente en este caso.

128. Como dije antes, se pueden hallar varios otros artículos en que no se hace referencia a la limitación de las facultades de la Asamblea General respecto al quebrantamiento de la paz y a los actos de agresión.

El artículo aplicable a esta situación es el Artículo 11, párrafo 2, cuya última frase prefiere soslayar el representante de los Estados Unidos. La última frase de este párrafo dice así: "Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla." Esta disposición es obligatoria para la Asamblea General y demuestra que la acción de los Estados Unidos es ilegal; estoy perfectamente seguro de que el representante de los Estados Unidos conoce perfectamente la ilegalidad de esta acción.

129. Mi delegación no pidió una votación sobre el asunto de competencia porque estima que no puede ser decidido por votación. No podemos decidir mediante una votación suspender la vigencia del Artículo 11 o la del Capítulo VII. El representante de los Estados Unidos quiere establecer ciertos precedentes. En otra ocasión podría proponer que la Carta sea reemplazada por algunos artículos del reglamento de la Comisión de actividades antiamericanas. El representante de los Estados Unidos sabe perfectamente que no debe enorgullecerse por el hecho de que no le sería difícil, si se plantease el asunto de competencia, encontrar una mayoría dispuesta a apoyar su criterio. Esto no es realmente un motivo de orgullo, pues muchos de los que votarían con él se avergonzarían de hacerlo. Serviría sólo para demostrar los métodos inmorales de que se valen los Estados Unidos en su política exterior, la constante violación de la soberanía nacional de muchos Estados Miembros y los métodos ilegales de presión a que recurre ese país.

130. Asimismo, para distraer la atención y tergiversar la actual situación, se ha hecho referencia a la acción prevista en el proyecto de resolución de Polonia, relativo a las relaciones con la España de Franco, presentado en 1946. Esto es un nuevo intento por desfigurar los hechos y desviar la atención de la Asamblea General y de la opinión pública de hechos concretos y pertinentes hacia otros que no tienen ninguna relación con el caso. En primer lugar, la acción en contra de la España de Franco fué aprobada en condiciones especiales, que existían en virtud de acuerdos internacionales obligatorios. Fué aprobada sobre la base de los acuerdos vigentes de Yalta, Potsdam y Moscú, que eran obligatorios, ya que todos respetamos el principio de *pacta sunt servanda*, aunque los Estados Unidos hayan creído prudente y necesario para su política de agresión violar todas y cada una de las disposiciones de esos acuerdos internacionales respecto a las relaciones entre las Naciones Unidas y la España de Franco.

131. Pero la acción en contra de la España de Franco no fué aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta. No fué una acción a propósito de un quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, ni fué una acción de las previstas en el Artículo 41. Fué una acción que podría considerarse derivada de las disposiciones sobre el arreglo pacífico de una situación, y que podría estimarse de la competencia de la Asamblea General. En consecuencia, sigo sosteniendo que todo el argumento en torno al caso de la España franquista es inválido y estoy completamente seguro de que no engañará a nadie sobre el hecho de que los Estados Unidos tratan de disimular su agresión en el Lejano Oriente con frases que la presentan como una acción colectiva de las Naciones Unidas. Con ese argumento

no se ha podido engañar a las naciones amantes de la paz, y el nuevo argumento del representante de los Estados Unidos tampoco podrá engañar a nadie, ya sea dentro o fuera de esta Asamblea General.

132. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Queda cerrada la discusión y procederemos ahora a votar sobre el proyecto de resolución que figura en las páginas 2 y 3 del documento A/1802. Se ha pedido votación nominal.

133. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Pido que se vote por separado sobre el preámbulo y sobre la parte dispositiva del proyecto de resolución.

134. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En consecuencia, someteré primero a votación el preámbulo; estoy seguro de que el representante de Yugoslavia no ha pedido votación nominal sobre el preámbulo.

Por 44 votos contra ninguno y 10 abstenciones, queda aprobado el preámbulo.

135. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto ahora a votación la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Por 46 votos contra ninguno y 8 abstenciones, queda aprobada la parte dispositiva.

136. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto ahora a votación nominal el proyecto de resolución en su conjunto.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a los Estados Unidos de América.

Votos a favor: Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Irán, Irak, Israel, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Birmania, Egipto, India, Indonesia, Pakistán, Suecia, Siria.

No tomaron parte en la votación: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

137. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de anunciar el resultado de la votación, deseo dar una explicación. Me decido a hacer constar que se han abstenido a las delegaciones que no participan en la votación. En este caso particular, dada la importancia de la resolución y en vista de que en la Primera Comisión se ha seguido un procedimiento distinto del acostumbrado, haré una excepción y mencionaré separadamente a las delegaciones que se abstuvieron y a las que declararon que no deseaban participar en la votación.

138. El resultado de la votación es el siguiente: 47 delegaciones votaron a favor, ninguna en contra y 8 se abstuvieron; además, 5 declararon que no deseaban participar en la votación. Por consiguiente, declaro aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.